



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-02077901- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA PUESTO PARADA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02077901- -NEU-SEMH#MERN del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17.319, el Decreto Nacional N° 42/91, la Ley Provincial 2.615, los Decretos Provinciales N° 822/08 y N° 834/10 y las Resoluciones N° 104/08 de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y N° 199/10 de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, la Resolución N° 237/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional N° 42/91 se otorgó a la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre las áreas Los Bastos y Catriel Viejo, con el objeto de realizar trabajos de exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° y concordantes de la Ley Nacional 17.319 y los Decretos Nacionales N° 1.055/89, N° 1.212/89 y N° 1.589/89;

Que a través del Decreto Provincial N° 822/08 se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas, aprobándose las Bases y Condiciones de dicha Convocatoria;

Que conforme los parámetros indicados y cumplidos los plazos, se habilitó el proceso de renegociación previsto, para lo cual se constituyó por Resolución SERN N°104/08 la Comisión Técnica de Renegociación establecida en el artículo 11° punto 1 de las Bases y Condiciones;

Que por su parte, la Ley Provincial 2.615 aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación con la empresa YPF Sociedad Anónima y autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos a disponer las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas, estableciendo las condiciones marco de la negociación, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que deben contener;

Que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima se presentó al registro indicado anteriormente con fecha 04 de agosto de 2008 y fue notificada sobre su cumplimiento del artículo 10° de las Bases y Condiciones exigidas

en el marco del Decreto Provincial N° 822/08, habilitando así las negociaciones con fecha 06 de octubre de 2009;

Que habiéndose arribado a un consenso entre la Comisión Técnica de Renegociación y la empresa, se firmó el Acta Acuerdo respetando el modelo básico de la Ley, acto que fue ratificado por la Resolución SERNySP N°199/10 y aprobado por Decreto Provincial N° 0834/10, en el marco del Decreto Provincial N° 822/08 y la Ley Provincial 2.615;

Que a través de la nota GECO 5331/22 identificada como NO-2022-02072191-NEU-SEMH#MERN y agregada a las actuaciones, la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima solicitó -en los términos del artículo 27° bis de la Ley 17.319 y la Resolución N° 53/20 (y sus modificatorias) del Ministerio de Energía y Recursos Naturales- la subdivisión del área de la Concesión en los polígonos descriptos en el Anexo A de esa nota, así como el otorgamiento de una concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área denominada “Puesto Parada”, con una superficie de ciento cincuenta y nueve kilómetros cuadrados (159 km²);

Que a los fines indicados en el referido artículo 27° bis, y tal como se establece en el Informe Técnico que se incluye en el Anexo B de la nota aludida, se informaron los aspectos sobresalientes del Plan Piloto, con una duración de 3 (tres) años para la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el Área Puesto Parada, consistente en la perforación y terminación de cinco (5) pozos horizontales, totalizando una inversión de aproximadamente dólares estadounidenses cincuenta y ocho millones cien mil (USD 58.100.000), sumado a inversiones en instalaciones de superficie por un total de aproximadamente dólares estadounidenses siete millones quinientos mil (USD 7.500.000);

Que mediante informe identificado digitalmente como documento IF-2022-02133067-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección General de Información y Tecnologías informó que las coordenadas del área expresadas en el Sistema Posgar 94 Argentina faja 2, proyección Gauss Kruger, presentadas en el documento IF-2022-02074810-NEU- ECON#SEMH, orden 6 de las actuaciones, son provisorias y quedan sujetas a la mensura final en cumplimiento de la Resolución N° 309/93. No obstante dicha Dirección General no encuentra objeciones a las mismas;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como documento IF-2022-02155451-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Reservoirio y Producción, informando que los trabajos realizados en el área a denominarse Puesto Parada permitieron evaluar las características de la Formación Vaca Muerta como reservorio shale de petróleo negro, sumado a los resultados registrados en el pozo PPar.x-2(h), permitiendo definir con mayor certeza cuál es el volumen de hidrocarburos que se espera producir;

Que asimismo informó que de acuerdo a la evaluación de reservorio y con la información disponible en la base de datos de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, resulta aceptable la extensión de la Zona Geológicamente Análoga propuesta por la empresa y las características del nivel de interés a navegar en la Formación Vaca Muerta, coincidiendo con los identificados por la Operadora;

Que dicha dependencia agregó que la actividad de perforación, completación y puesta en marcha de cinco (5) pozos horizontales con objetivo en la Formación Vaca Muerta, de entre 2100 y 2500 metros de rama lateral y 30 etapas de fractura, distribuidos en tres locaciones a ejecutarse durante los tres (3) años de extensión del Plan Piloto y la construcción y adecuación de facilidades de superficie consistente en una línea troncal de 6” y 11500 metros de extensión, una línea de conducción para el pozo PPar.x-3(h), una línea de conducción para el pozo PPar.x-7(h), una línea de conducción para el pozo PPar.x5(h) y adecuaciones en las instalaciones existentes para el manejo de la producción y confiabilidad del sistema de inyección; resultan adecuadas para continuar con la evaluación de la Formación Vaca Muerta y disminuir el riesgo asociado a la productividad del nivel de navegación en la Zona Geológicamente Análoga;

Que además advierte que la extensión y distribución de la actividad programada para el Plan Piloto,

permitirá generar un desarrollo integral de la Zona Geológicamente Análoga, considerando entonces que se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión de Área;

Que por todo lo expuesto, la Dirección General de Reservoirio y Producción consideró que el plan de trabajos propuesto para el área a denominarse Puesto Parada, cumple con los objetivos para evaluar el reservorio de la Formación Vaca Muerta y bajo esos términos consideró asimismo razonable otorgar una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos para el bloque Puesto Parada;

Que por informe agregado a las actuaciones como documento IF-2022-02158488-NEU-INGENER#SEMH intervino la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos adjuntando certificado de libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera identificado como documento CE2022-02136219-NEU-INGENER#SEMH, certificado de libre deuda de Regalías y Canon Extraordinario de Producción identificado como documento CE-2022-02154906-NEU-INGENER#SEMH y certificado de libre deuda de Canon de Exploración y Explotación agregado a las actuaciones como documento CE-2022-01667782-NEU-INGENER#SEMH, todos ellos correspondientes al área Los Bastos;

Que en relación al aporte propuesto por la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima en concepto de Bono de Infraestructura por una suma de dólares estadounidenses un millón (USD 1.000.000), así como cualquier otro tipo de aporte o pago que se acuerde entre las partes, con excepción de los pagos correspondientes a Regalías Hidrocarburíferas, Canon Extraordinario de Producción y Renta Extraordinaria, serán efectuados en la forma y condiciones establecidas en el Acta Acuerdo;

Que mediante nota agregada a las actuaciones como NO-2022-02145047-NEU-SRH#MERN, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos solicitó a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente que informe si dentro de la superficie de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos solicitada por la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima, existe alguna comunidad de pueblos originarios y remita la no objeción a dicho proyecto;

Que a través de la nota identificada digitalmente como NO-2022-02159679-NEU-SDTA, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informó que no existen comunidades originarias registradas en la superficie de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos a otorgarse;

Que mediante el informe agregado a las actuaciones como documento IF-2022-02165812-NEU-ECON#SEMH, la misma Secretaría informó el estado de libre deuda correspondiente al año 2022 para el área Los Bastos, por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2.183 y sus normas complementarias;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como documento IF-2022-02165738-NEU-ECON#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que el plan de trabajos propuesto para el área a denominarse Puesto Parada, determinado por el área técnica de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, cumple con las premisas que permiten el otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que dicha dependencia informó además que del análisis de los valores asumidos en la confección del modelo económico presentado y de la metodología utilizada para evaluar el proyecto de desarrollo, se concluye que los mismos presentan racionalidad económica, por lo que se encuentran presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad, estimándose una Tasa Interna de Retorno del quince por ciento (15%);

Que finalmente dicha área concluyó que, habiendo analizado la solicitud presentada por la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima y estando de acuerdo con lo sugerido por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos en su informe IF-2022-02158488-NEU-INGENER#SEMH, no observa impedimentos, en el marco de sus competencias, para dar continuidad al trámite en cuestión;

Que, en razón de los informes técnicos favorables de las distintas dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acta Acuerdo entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima, celebrándose la misma el día 01 de noviembre de 2022;

Que en dicha Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera se acordó, entre otras cuestiones: otorgar al Concesionario sobre una fracción del área donde se encuentra la Concesión de Explotación Los Bastos, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por el término de 35 años, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27° bis, 35° (b) y concordantes de la Ley Nacional 17.319, a denominarse “Puesto Parada”, con las superficies y coordenadas que se definen en el Anexo A de dicho Acta Acuerdo, cuyo plazo comenzará a regir a partir del día de la notificación al Concesionario del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que apruebe el Acta Acuerdo y otorgue la Concesión de Explotación No Convencional sobre el Acta Acuerdo;

Que por su parte, Tecpetrol Sociedad Anónima se comprometió a llevar adelante un Plan Piloto consistente en: la perforación, terminación y puesta en producción de cinco (5) pozos horizontales con objetivo a la formación Vaca Muerta, de entre 2100 a 2500 metros en promedio de rama horizontal y con un mínimo de 30 etapas de fractura por pozo, invirtiendo para ello una suma aproximada de dólares estadounidenses cincuenta y ocho millones cien mil (USD 58.100.000,00). Los dos (2) pozos horizontales (PzHz) comprometidos en el Piloto para realizar la prueba de distanciamiento en un PAD se perforarán en cualquiera de los PADs de los primeros tres pozos del piloto o del pozo PRE-CENCH PPar.x2 o sustituirlos por la perforación de 3 PzHz en una nueva locación, lo cual deberá ser previamente informado y acordado con la Autoridad de Aplicación;

Que asimismo, como parte del Plan Piloto se construirán líneas de conducción para la producción y adecuaciones a las instalaciones, invirtiendo para ello una suma aproximada de dólares estadounidenses siete millones quinientos diez mil (USD 7.510.000). El compromiso de inversión para el desarrollo del plan piloto se ejecutará en un plazo de tres (3) años contados a partir de la notificación al Concesionario del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que apruebe el Acta Acuerdo y otorgue la Concesión;

Que Tecpetrol Sociedad Anónima se comprometió a dar cumplimiento a la Ley Provincial 3.338 de “Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina” y sus reglamentaciones vigentes;

Que en relación a las regalías hidrocarburíferas sobre la producción proveniente de yacimientos caracterizados como no convencionales, se acordó aplicar una alícuota de regalías hidrocarburíferas del doce por ciento (12%) durante toda la vigencia de la Concesión;

Que sobre la producción proveniente del pozo no convencional ya existente a la fecha, a saber TPT.Nq.PPar.x-2(h), continuarán aplicándose los términos del Acta Acuerdo de Renegociación y con aplicación de la normativa vigente;

Que a partir del día 11 de enero del año 2026, el Concesionario deberá abonar por dicha producción, la alícuota máxima de regalías hidrocarburíferas del dieciocho por ciento (18%) que establece el artículo 59° de la Ley Nacional 17.319, dejando de ser aplicable el canon extraordinario de producción y su ajuste por renta extraordinaria de extensión que prevén los artículos 3.2 y 3.7 del Acta Acuerdo de Renegociación;

Que las regalías hidrocarburíferas, el canon extraordinario de producción y renta extraordinaria sobre la producción proveniente de yacimientos caracterizados como convencionales, serán pagados según el Acta Acuerdo de Renegociación, en particular respecto de los artículos 3.2 y 3.7, en el marco de la normativa vigente;

Que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima ha aceptado colaborar con la Provincia mediante un aporte de recursos en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por la suma de dólares estadounidenses un millón novecientos treinta y dos mil novecientos cincuenta (USD 1.932.950), el cual será pagadero en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de producida la entrada en vigencia del Acta Acuerdo,

conforme lo estipulado en el artículo 6, segundo párrafo;

Que asimismo, se estableció que Tecpetrol Sociedad Anónima abonará a la Provincia un Bono de Explotación por la suma de dólares estadounidenses ochocientos ochenta mil (USD 880.000), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58° bis de la Ley Nacional 17.319, pagadero en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de producida la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, conforme lo estipulado en el Artículo 6, segundo párrafo;

Que de acuerdo a lo prescripto en la Resoluciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales N° 53/20 y N° 142/21 ambas ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, la extensión del Plan Piloto que abarca la totalidad de la superficie del área permitiría generar un desarrollo integral de la misma, considerándose entonces que, en el caso de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Puesto Parada, se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión de Área, en razón de lo previsto en el artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Energía y Recursos Naturales N° 53/20;

Que el Concesionario abonará además un Bono de Infraestructura por la suma de dólares estadounidenses un millón (USD 1.000.000), el cual será pagadero en la forma establecida en el Artículo 6°, segundo párrafo;

Que con relación al cálculo del impuesto de sellos a liquidar por el Acta Acuerdo y la CENCH sobre el área Puesto Parada, la base imponible será equivalente a la inversión del Plan Piloto por la suma de dólares estadounidenses sesenta y cinco millones seiscientos diez mil (USD 65.610.000). La alícuota a considerar será del catorce por mil (14 ‰) y será abonada por el Concesionario conforme lo establecido en la Ley Impositiva vigente y el Código Fiscal Provincial vigente. Consecuentemente, el concesionario abonará la suma de dólares estadounidenses novecientos dieciocho mil quinientos cuarenta (USD 918.540) en concepto de Impuesto de Sellos. Cualquier otro documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario del Concesionario y/o terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto, la celebración de acuerdos de participación colaborativa con el concesionario, incluyendo aquellos relacionados a la financiación vía deuda o contribuciones de terceros socios, como también asignación o cesión de derechos de aquellos se desprenda (incluyendo, pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el Acta Acuerdo y en la CENCH sobre el área Puesto Parada, estará exento del impuesto de sellos de acuerdo a lo establecido en el artículo 238° del Código Fiscal Provincial vigente. No quedan comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en el área Puesto Parada;

Que a efectos del análisis técnico en relación a la solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Puesto Parada, tomaron intervención de competencia las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, quienes manifestaron que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en las Resoluciones N° 053/20 y N°142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el artículo 124° de la Constitución Nacional establece que *“corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, norma que fuera receptada por numerosos artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley Nacional 24.145, dispuso: *“Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22° de la presente”*,

condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197”;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1° de la Ley 17.319, modificado por el artículo 1° de la Ley 24.145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas nacionales y otras normas provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el artículo 2° de la Ley 26.197 establece que: *“...El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación...”*;

Que con la modificación del artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del artículo 1° de la ley 17.319 por la Ley 26.197, las provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que por la Ley Nacional 27.007 modificatoria de la Ley 17.319, se introdujo la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos en su artículo 27 bis;

Que por su parte en su artículo 27° establece que: *“(...) Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 22 o en el artículo 27 bis, según corresponda”*;

Que mediante Resolución N° 053/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales se estableció que el otorgamiento de toda Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos estará basada en un proyecto de desarrollo que contenga al inicio un Plan Piloto y deberá comprender la extensión territorial afectada al mismo, aprobado por la Autoridad de Aplicación conforme los lineamientos y directrices que se indican en los Anexos de esa norma legal, además de disponerse los parámetros para el otorgamiento de la Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución N° 142/21 se modificó la Resolución N° 53/20, siendo ambas normas ratificadas por Decreto N° 2183/21;

Que el artículo 120° de la Ley 2453 de Hidrocarburos indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Ley 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 237/22;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución

correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *“Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50°, inciso a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que asimismo se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2022-7985-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que obra informe de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 237/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2022-02077901- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 237/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el Acta Acuerdo de Inversión celebrada entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima el día 01 de noviembre de 2022, la cual forma parte del presente y ha sido incorporada a las actuaciones como documento **IF-2022-02168893-NEU- SEMH#MERN**.

Artículo 3°: **READECÚASE** el área Los Bastos y **DETERMÍNASE** el área Puesto Parada, de conformidad con las superficies y coordenadas indicadas en el documento **IF-2022-02304743-NEU-DESP#MERN**, el cual forma parte del presente, todo ello en el marco de lo previsto en los artículos 9° y 27° bis de la Ley Nacional 17.319.

Artículo 4°: **OTÓRGASE** a la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Puesto Parada, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17.319, modificada por la Ley Nacional 27.007, todo ello de conformidad con la superficie y coordenadas que se indican en el documento **IF-2022-02304743-NEU-DESP#MERN**, el cual forma parte del presente.

Artículo 5°: **TÉNGANSE** por cumplidos los requerimientos previstos en las Resoluciones N° 053/20 y N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a los efectos del otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre la superficie del área Puesto Parada, debiendo el Concesionario dar cumplimiento al resto de las previsiones de dichas normas legales.

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el artículo 4° incluirá un Plan Piloto consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de cinco (5) pozos horizontales con objetivo a la formación Vaca Muerta, de entre 2100 a 2500 metros en promedio de rama horizontal y con un mínimo de 30 etapas de fractura por pozo, invirtiendo para ello una suma aproximada de dólares estadounidenses cincuenta y ocho millones cien mil (USD 58.100.000) y la construcción de líneas de conducción para la producción y adecuaciones a las instalaciones, con una inversión aproximada de dólares estadounidenses siete millones quinientos diez mil (USD 7.510.000). El compromiso de inversión para el desarrollo del plan piloto se ejecutará en un plazo de tres (3) años contados a partir de la notificación al Concesionario del presente Decreto, todo ello de conformidad con el cronograma estimativo de realización de los trabajos del plan piloto detallado en el Anexo B del Acta Acuerdo.

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses un millón novecientos treinta dos mil setecientos cincuenta (USD 1.932.750) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la cual será pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de producida la entrada en vigencia del Acta Acuerdo.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén un Bono de Explotación por la suma de dólares estadounidenses ochocientos ochenta mil (USD 880.000), en el marco de lo dispuesto por el artículo 58° bis de la Ley Nacional 17.319, pagadero en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de producida la entrada en vigencia del Acta Acuerdo.

Artículo 9°: ESTABLÉCESE que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén un Bono de Infraestructura por la suma de dólares estadounidenses un millón (USD 1.000.000), la cual será pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de producida la entrada en vigencia del Acta Acuerdo.

Artículo 10°: ESTABLÉCESE que en caso de incumplimiento total o parcial imputable a los conceptos de Responsabilidad Social Empresaria, Bono de Explotación o Bono de Infraestructura indicados en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente, respectivamente, por parte de Tecpetrol Sociedad Anónima, dará derecho a la Provincia, previa intimación de cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento, a iniciar las acciones tendientes al cobro de dichos montos por las vías correspondientes con más una multa igual a un diez por ciento (10%) mensual calculado sobre el monto impago.

Artículo 11°: ESTABLÉCESE que en caso de no cumplirse el compromiso asumido en el Plan Piloto establecido en el artículo 6° del presente, la Provincia, previa intimación por un plazo de noventa (90) días hábiles para subsanar un eventual incumplimiento, podrá iniciar las acciones tendientes a revocar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Puesto Parada, debiendo la empresa concesionaria revertir el área a la Provincia, sin derecho alguno sobre el área, como así tampoco a reclamar la restitución de lo que haya abonado.

Artículo 12°: EXÍMASE del pago del impuesto de sellos, en el marco de las facultades previstas en el artículo 238° del Código Fiscal Provincial vigente, por el plazo de 35 años o el plazo que dure la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el área Puesto Parada, a todo documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario del Concesionario y/o terceras partes que se requiera para la estructuración del proyecto, así como la celebración de acuerdos de participación colaborativa con el concesionario, incluyendo aquellos relacionados a la financiación vía deuda o contribuciones de terceros socios, como también asignación o cesión de derechos de aquellos se desprenda (incluyendo, pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el Acta Acuerdo y en la CENCH). No quedan comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en el área Puesto Parada.

Artículo 13°: NOTIFÍQUESE a la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima.

Artículo 14°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 15°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.